

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 158.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Filiación Post Mortem.

Demandante: NNA J.E.R.R. quien es representado por su progenitora Deisy Marisol Rodas Restrepo.

Demandados: Gustavo Antonio Osorio y Blanca Ligia Restrepo Durango.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00154-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se allegó constancia de haberse surtido debidamente la diligencia de citación para notificación personal al demandado GUSTAVO ANTONIO OSORIO, conforme las reglas previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso. Por ende, se dejará constancia en el *sub examine* de haberse surtido en debida forma el acto procesal mencionado, por lo que se instará al extremo actor para que proceda a practicar la notificación por aviso a la señora RESTREPO DURANGO, dado que dentro del término que trata el numeral 3° del artículo 291 *ibidem*, aquella no compareció al Despacho.

Ahora bien, se dejará en conocimiento de la parte demandante la respuesta entregada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con relación al estado del proceso de contratación con relación a las pruebas genéticas; sugiriéndole sufragar, en caso de tener los recursos económicos suficientes y que no pongan en riesgo su subsistencia, la prueba de genética en aras de avanzar con el presente proceso y poder proferir una decisión de fondo. Lo anterior, no significa que sea obligatorio porque actualmente el demandante se encuentra cobijado con el beneficio de amparo de pobreza. En caso contrario, se propenderá por establecer fecha y hora, la cual quedará sujeta a la existencia del contrato que permita la realización de la prueba genética en el *en este proceso*, entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

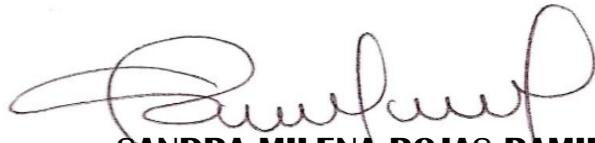
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR debidamente surtida la diligencia de citación para notificación personal al demandado GUSTAVO ANTONIO OSORIO. En consecuencia, procédase a realizar la notificación por aviso, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de los intervinientes a este trámite la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentada por mensaje de datos, la cual se relaciona con la falta de adición al contrato que tiene la Rama Judicial con la entidad mencionada para la práctica de la prueba de A.D.N., como también, la alternativa de sufragar el medio probatorio por el demandante, sin que ello implique poner en amenaza su subsistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 08 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **021** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0152840f8a4f70bcdf262c6dcb1c76a19ab1c7db405b3a58a336944a51460058**

Documento generado en 07/02/2024 08:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>